

CONTRATO DE SERVICIOS No. JAPAMI/SERV/2024-16

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Ferrogen, S.A. de C.V., representada en este acto por Moisés Franco Lerner, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 16,888 de fecha 26 de Enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

1/11

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**
- 1.7. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa con Cotización de Tres Proveedores**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima octava parte, de fecha 30 de diciembre de 2023, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2024 y recursos del programa QB3597. Atención Emergente de Sequías, bajo las siguientes partidas presupuestales:
- **1401-2.2.3-31120-GA110-SG11-3261**, por la cantidad de \$38,080.74.
 - **2607-2.2.3-31120-GR140-RU32-3261**, por la cantidad de \$1'391,040.00.
- 1.8. En relación a lo manifestado en la declaración 1.7, **JAPAMI** tiene celebrado el Convenio No. CEAG-O.O. IRAPUATO-SEQUIA-2024-016 y su Acuerdo Modificatorio CEAG-O.O. IRAPUATO-SEQUIA-2024-016-01.

2. **Declara EL PRESTADOR, que:**

- 2.1. La constitución de la Sociedad Mercantil denominada Ferrogen, S.A. de C.V., consta en la Escritura Pública número 14,164, de fecha 16 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 12, Lic. Eduardo Diez de Bonilla Vázquez, en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, bajo el folio número 5481*27 de fecha 03 de marzo de 2006.
- 2.2. Su Apoderado Legal Moisés Franco Lerner, acude a la celebración del presente acto mediante el testimonio de la Escritura Pública descrita en el punto 2.1., representación que a la fecha no ha sido limitada ni revocada, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Su objeto entre otros es llevar por cuenta propia o de terceros servicios de todo tipo, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- 2.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes es **FER051116GL9**.
- 2.5. Tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, ubicado en calle Palmas número 102, Colonia Álamos, de la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, Código Postal 36750, mismo que se señala para los fines y efectos del presente contrato; mismo que se señala para efectos del presente contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

- 2.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Conoce y se apeg a al contenido de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.
- 2.9. Conoce y se apeg a al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 2.10. Manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones y factores que intervienen en la ejecución del servicio; por lo que enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.11. Conoce y se apeg a al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los servicios materia de este contrato.
- 2.12. Que se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata el **Servicio de distribución con pipas para abastecimiento de agua potable en Localidades del Municipio de Irapuato,**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

3/11

Guanajuato, afectadas por sequía, conforme a la propuesta de fecha 28 de junio de 2024, presentada por **EL PRESTADOR**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertase al pie de la letra.

PARTIDA	UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO SIN INCLUIR I.V.A.
1	Viajes	72 SEMANALES	Servicio de distribución con pipas para abastecimiento de agua potable en Localidades del Municipio de Irapuato, Guanajuato, afectadas por sequía	\$2,138.89

El servicio abarca 72 viajes semanales, para un abastecimiento de 8 semanas.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **EL PRESTADOR** se obliga dar cumplimiento a su propuesta de fecha 28 de junio de 2024, que como anexo de este contrato resulta obligatorio para **LAS PARTES**.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total de este contrato será de **\$1'429,120.74 (Un millón cuatrocientos veintinueve mil ciento veinte pesos 74/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. **EL PRESTADOR** se compromete a realizar los servicios en un plazo de **56 días naturales**, es decir del **26 de agosto de 2024 al día 20 de octubre de 2024**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

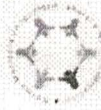
LAS PARTES están de acuerdo que la vigencia del presente contrato de servicios para efectos administrativos será de **67 (sesenta y siete) días naturales**, contados a partir del **26 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024**.

QUINTA. FORMA DE PAGO. **LAS PARTES** convienen en que el importe mencionado en la cláusula **TERCERA**, se pague de la siguiente manera:

- 2 dos pagos mensuales por la cantidad de **\$714,560.00 (Setecientos catorce mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, dentro de los primeros 10 días hábiles, durante el plazo del servicio del presente contrato, contra prestación del servicio realizado y entrega de bitácoras de distribución de viajes entregados, en la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales.

Los precios facturados por **EL PRESTADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



El pago a favor de **EL PRESTADOR** se realizará mediante transferencia electrónica, una vez que **JAPAMI** haya validado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley.

SEXTA. GARANTÍAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PRESTADOR** se obliga a constituir una garantía a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del **10% (diez)** del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$123,200.00 (Ciento veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **LAS PARTES** se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en los artículos 178, 279, 280 y 281 de la citada Ley;
- e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente.

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

SÉPTIMA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI**, a través de la Gerencia de Atención a Comunidades Rurales, tendrá derecho de inspeccionar los servicios a fin de verificar su cumplimiento de conformidad con las especificaciones contratadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. **EL PRESTADOR** se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI** o bien a terceros.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

5/11

Ahora bien, si por alguna circunstancia se presentara algún daño a la infraestructura e instalaciones materia del presente contrato, y que ello fuera resultado de la falta de precaución o de la negligencia por parte del personal de **EL PRESTADOR**, éste se obliga a reparar los daños causados a **JAPAMI** por dicho menoscabo.

Si los servicios prestados no se ajustaren a los requerimientos solicitados, **JAPAMI** podrá rechazarlos y **EL PRESTADOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** llevar a cabo lo necesario para cumplir con las especificaciones requeridas por **JAPAMI**.

EL PRESTADOR se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR llevará a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. **EL PRESTADOR** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarrecibos por los suministros proporcionados, debiendo informar por escrito a **JAPAMI** de la cesión realizada.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. **EL PRESTADOR** se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguno de los servicios pactados dentro de este contrato, se aplicará una pena convencional correspondiente al **2 dos al millar** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente contrato, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

6/11

se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA TERCERA INFORMES. EL PRESTADOR se compromete a presentar en la oficina de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales un reporte de los servicios realizados a **JAPAMI**, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Así mismo, deberá entregar las bitácoras de distribución de viajes entregados.

EL PRESTADOR comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI, por conducto de la Gerencia de Atención a Comunidades Rurales, será la encargada de revisar, evaluar y dar su visto bueno respecto del servicio contratado y proporcionar a **EL PRESTADOR** lo necesario para la prestación de los

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

7/11

servicios y asegurar la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas, debiendo dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

Así mismo, la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales dará seguimiento al trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA TERCERA** en los términos establecidos conforme a la **CLÁUSULA QUINTA**.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato;
- y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a **JAPAMI**.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por **LAS PARTES** que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

8/11

- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**, con excepción de los derechos de cobro.
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula, **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Se podrá modificar el presente contrato por incremento en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos establecidos originalmente en los mismos. Tratándose de contratos en los que se incluyan servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada servicio de que se trate, ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato sólo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**, debiendo formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por **LAS PARTES** contratantes.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

9/11

mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen **LAS PARTES**, ambas podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que **LAS PARTES** se someten a la legislación de la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, **LAS PARTES** lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **26 veintiséis días del mes de agosto del año 2024 (Dos mil veinticuatro)**.

POR EL PRESTADOR


MOISÉS FRANCO LERNER
APODERADO LEGAL

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

10/11



Norma Mexicana
NMX R-025 SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



POR JAPAMI

JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ELÍAS HERNÁNDEZ GARCÍA
GERENTE DE ATENCIÓN A COMUNIDADES
RURALES

ROBERTO RIVERA LARA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y
SERVICIOS GENERALES

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2024-16

** Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Servicios número JAPAMI/SERV/2024-16, de fecha 26 de agosto del año 2024.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

11/11